



## OTROSI N° 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERACIÓN

Entre los suscritos, Entre los suscritos: **HUMBERTO JOSE RIPOLL DURANGO**, identificado con la C.C. No. 9,147.783 expedida en Cartagena, actuando en su calidad de Gerente General de TRANSCARIBE S.A., empresa por acciones de naturaleza pública, del orden Distrital, identificada con NIT No. 806014488-5, nombrado mediante Acta de Junta Directiva No. 116 del 18 de marzo de 2016 y debidamente posesionado tal como consta en Acta No. 001 del 22 de marzo de 2016, quien para efectos del presente contrato se denominara **TRANSCARIBE S.A.**, Sociedad por Acciones constituida entre entidades públicas del orden Distrital, de la especie de las anónimas, y regida en lo pertinente por las disposiciones legales aplicables a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, con NIT 806014488-5; quien para los efectos del presente contrato se denominará TRANSCARIBE S.A. o el CONTRATANTE; y por la otra, **CARTAGENA COMPLEMENTARIA Y SOCIAL DE INDIAS S.A.S.**, identificada con el Nit 900.912.827-2, quien en el presente contrato actúa a través de su representante legal, **JOSE FELIPE BALLESTAS CAMPO** identificado con cédula de ciudadanía número 73.106.491, quien demuestra su calidad y sus facultades de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal, a quien en adelante se hará referencia para todos los efectos legales como el CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente otrosí No. 2 al contrato de prestación de servicios de operación No. 003 de 2015, con el objeto de adicionar su plazo y el valor, el cual se registrá por las disposiciones legales vigentes y aplicables.

El presente otrosí se celebra previas las siguientes consideraciones:

a) Que **Las Partes** suscribieron el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERACIÓN** No. 003 de 2015, el 13 de enero de 2016, con el objeto de que el contratista prestara el servicio de operación de la porción No. 2 del Sistema Transcaribe, con la finalidad de cumplir todas aquellas obligaciones que se requieren para la operación del Servicio de Transporte Público Urbano Masivo de Pasajeros en el Distrito de Cartagena de Indias a cargo de TRANSCARIBE S.A. en su condición de operador directo del Sistema, de conformidad con los estudios previos, pliego de condiciones elaborados por TRANSCARIBE S.A. y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, que para todos los efectos legales, administrativos y fiscales forman parte integral del presente contrato.

b) Que el ACTA DE INICIO se suscribió el 25 de enero de 2016; y dentro de la ejecución contractual se suscribió CONTRATO DE COMODATO el 20/10/2017 a través del cual se hizo entrega de los 30 busetones.

c) Que **Las Partes** suscribieron el 27 de diciembre de 2018 Otro si No. 1 al contrato, en el cual extendieron el plazo hasta el 31 de diciembre de 2019, y pactaron el valor fijo mensual para la vigencia 2019 en la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$337.000.000.00), por la entrada en operación de los 99 buses (30 busetones y 69 padrones).

d) Que de conformidad con lo establecido en la **CLÁUSULA 6. PLAZO DEL CONTRATO**, en su PARÁGRAFO, que el plazo del Contrato de Prestación de Servicios de Operación podrá extenderse si TRANSCARIBE S.A. continua con la prestación directa del servicio más allá del plazo de implementación previsto en los contrato de concesión.

e) Que de conformidad con lo establecido en la **CLÁUSULA 7. VALOR DEL CONTRATO**, el valor estimado del Contrato de Prestación de Servicios de Operación se pactó en la



suma de TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$38.719.000.000.00). La clausula establece que el Valor se pagará así:

A) *Un valor fijo mensual de acuerdo a la siguiente tabla:*

INGRESOS	Ene-16	Feb-16	Mar-16	Abr-16	May-16	Jun-16	Jul-16	Ago-16	Sept-16	Oct-16	Nov-16	Dic-16
Ingresos Fijos mensuales				747.900.179	747.900.179	761.318.013	761.318.013	761.318.013	761.318.013	770.902.179	770.902.179	770.902.179

INGRESOS	Ene-17	Feb-17	Mar-17	Abr-17	May-17	Jun-17	Jul-17	Ago-17	Sept-17	Oct-17	Nov-17	Dic-17
Ingresos Fijos mensuales	537.542.841	537.542.841	537.542.841	537.542.841	537.542.841	537.542.841	537.542.841	537.542.841	537.542.841	537.542.841	537.542.841	537.542.841

INGRESOS	Ene-18	Feb-18	Mar-18	Abr-18	May-18	Jun-18	Jul-18	Ago-18	Sept-18	Oct-18	Nov-18	Dic-18
Ingresos Fijos mensuales	545.576.775	545.576.775	545.576.775	545.576.775	545.576.775	545.576.775	545.576.775	545.576.775	545.576.775	545.576.775	545.576.775	545.576.775

B) *Un valor variable en función de la cantidad de kilómetros recorridos y según tipología utilizada, así:*

*\$980 por kilómetros recorridos para buses tipología PADRON, en monedas corrientes del año 2016;*

*\$871 por kilómetros recorridos para buses tipología BUSETON, en monedas corrientes del año 2016.*

*Estos valores se ajustarán para los años 2017 y 2018 con base en el porcentaje de ajuste del salario mínimo en Colombia.*

*Sobre los cuales EL CONTRATISTA recibirá remuneración mensual desde abril de 2016 hasta diciembre de 2018, de acuerdo con las necesidades técnicas, operativas y logísticas con las cuales se estructuraron los contratos de concesión, por lo que se totaliza el presupuesto de gastos para la porción No. 2 en los conceptos cuya obligación es trasladada al contratista u operador logístico.*

*El amparo presupuestal del contrato de prestación de servicios de operación que suscribe TRANSCARIBE S.A con EL CONTRATISTA se encuentra respaldado en la autorización de vigencias futuras aprobadas por la Junta Directiva de TRANSCARIBE S.A. el 23 de octubre de 2015, según el Acta No. 113 de 2015 que forma parte integral de este contrato.*

*En caso de continuar la prestación del servicio más allá del plazo para la implementación del Sistema a cargo de TRANSCARIBE S.A., es decir tres (3) años, se deberán disponer las vigencias futuras que amparen el pago correspondiente."*

f) Que mediante Comunicados Internos Nos. TC-DO-07.02-0183-2019 del 24 de septiembre y TC-DO-07.02-0201-2018 del 21 de octubre del año que discurre, el Director de Operaciones, Ingeniero Alvaro Tamayo Jimenez, presenta a la Gerencia el Análisis de Carácter Técnico relacionado con la operación de TRANSCARIBE en la porción No. 2. En dicho documento se plasma la necesidad inaplazable de continuar con la prestación del servicio público esencial de transporte masivo de la porción No. 2 con los 99 buses (30 bujetones y 69 buses tipo PADRON), con los que se contempla poner en marcha rutas troncales necesarias para la consolidación del sistema y avance a una nueva fase.

*Handwritten signature and initials.*



g) Que mediante Comunicado Interno No. TC-DAF-07.02-190-2019 del 16 de octubre del año que discurre, el Director Administrativo y Financiero, José Robinson Castaño Londoño, presenta a la Gerencia el INFORME DE PROYECCION DE INGRESOS Y COSTOS relacionado con la continuidad en la operación de la porción No. 2. En dicho documento el Director Administrativo y Financiero realiza el cálculo de los ingresos a percibir por el contratista de acuerdo a las formulas establecidas en el contrato, y los egresos en que incurre por la prestación del servicio.

h) Que en el citado informe señala el valor a adicionar en el contrato, por concepto de vigencias futuras, para la prestación del servicio en los años 2020 y 2021.

INGRESOS CCSI (ANUAL)	2020	2021
KILOMETROS PADRON (estimado)	4.044.226	4.044.226
KILOMETROS BUSETÓN (estimado)	1.003.500	1.003.500
VALOR KM PADRON (ESTIMADOS)	1.177	1.248
VALOR KM BUSETON (ESTIMADOS)	1.046	1.109
VALOR VARIABLE PADRON	4.760.450.900	5.046.077.954
VALOR VARIABLE BUSETON	1.049.839.222	1.112.829.575
<b>INGRESOS TOTAL VARIABLE (ANUAL)</b>	<b>5.810.290.121</b>	<b>6.158.907.529</b>

VALOR FIJO MENSUAL (12 MESES)	345.000.000	355.350.000
<b>INGRESOS FIJO ANUAL</b>	<b>4.140.000.000</b>	<b>4.264.200.000</b>

<b>VALOR TOTAL FIJO + VARIABLE</b>	<b>9.950.290.121</b>	<b>10.423.107.529</b>
------------------------------------	----------------------	-----------------------

i) Que respecto a esta necesidad, mediante Comunicado Interno No. TC-DJ-07.02-192-2019 del 19 de octubre del año que discurre, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Ercilia Barrios Flórez, rinde el concepto jurídico solicitado por la gerencia sobre la posibilidad de modificación contractual del CONTRATO CP-003-2015, en el siguiente sentido:

*"De acuerdo con la información recibida en esta oficina, la intención de las partes se concreta en adicionar el contrato en cuestión en plazo y en valor, bajo el entendido que existe la necesidad inaplazable de continuar con la prestación del servicio público esencial de transporte masivo de la porción No. 2, la cual es operada por TRANSCARIBE S.A., de acuerdo a la autorización concedida por la autoridad de transporte masivo mediante Resolución No. 4678 del 2 de julio de 2015.*

*Es sabido, tal como consta en los Otros sies de los contratos de Concesión, que la implementación del Sistema Transcaribe ha ocurrido con un desfase en cuanto a los tiempos que hacen parte de la proyección inicial, determinado por los siguientes aspectos fundamentales: (i) problemas de financiación del SITM como consecuencia de la negativa sistemática del Sistema Financiero —Carta de ASOBANCARIA—, a financiar sistemas de transporte en Colombia; (ii) ausencia de disponibilidad de flota por parte de los CONCESIONARIOS en los tiempos contractuales, por la ausencia de recursos para realizar el pedido a los proveedores dados los condicionantes que incluyeron los acuerdos de financiación, la ausencia de homologación proferida por el Ministerio de Transporte, la demora en la expedición de la reglamentación frente a la exclusión del IVA; (iii) ausencia de disponibilidad de recursos para el FUDO en los tiempos contractuales; (iv)*



implementación progresiva del SITM sin que se haya dado el inicio en la prestación del servicio de acuerdo con el plan de implementación por diferentes problemáticas atadas a la disponibilidad de infraestructura de patios, de recaudo, y demás aspectos que han impactado el inicio de la operación regular, tal como se indicó al inicio de estas consideraciones.

Esta demora también afectó la prestación del servicio por parte de TRANSCARIBE, y a la fecha el sistema aún se encuentra en FASE INTERMEDIA al no haber alcanzado a la fecha el 75% de la demanda referente.

De acuerdo con las reglas de la contratación estatal, las modificaciones contractuales son viables siempre que no se afecten los principios que rigen aquella, por lo que, en el asunto en revisión, de acuerdo con la verificación técnica y financiera que sustenta la decisión, la modificación se ajusta a los parámetros definidos en la Ley y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional aplicable al asunto. En efecto, de acuerdo con la sustentación contenida en el estudio que justifica este documento, la Corte Constitucional se ha pronunciado estableciendo como presupuesto para modificar un contrato estatal que ésta sea necesaria para alcanzar los fines del Estado y la debida prestación de los servicios públicos. Al respecto, manifiesta el Alto Tribunal:

*"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros"*<sup>1</sup>.

La Corte Constitucional, con fundamento en el concepto elaborado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en 2009, estableció que además del valor máximo establecido por el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 para adicionar a un contrato, es necesario cumplir con otra serie de requisitos y respetar algunas restricciones. Al respecto, manifiesta el Alto Tribunal:

*"Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible **no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.** (Negrilla fuera del texto).*

<sup>1</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 de 2012. M.P. Jorge Ignacio PreteltChaljub.



*El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones.*

(...)

*Lo mismo ocurre con el precio, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial.*

(...)

**La reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas.** Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización. En este sentido debe entenderse el citado concepto del 18 de julio de 2002 sobre el contrato de obra. Ciertamente, en el caso de ese contrato en particular, es posible la inclusión de mayores cantidades de obra sin que ello siempre signifique la transformación del objeto. Esto lleva a la Corte a recordar que el objeto de un contrato debe analizarse en cada caso, a la luz de la normativa que rige cada tipo de negocio y de las cláusulas pactadas y los demás documentos que hacen parte del contrato"<sup>2</sup>. (Negrilla fuera del texto).

*Es claro que para modificar un contrato estatal se requiere: i) acreditar su necesidad de acuerdo con los fines de la administración y/o debida prestación de los servicios públicos; ii) en caso de que se requiera una adición presupuestal la misma no podrá superar el 50% del valor inicial del contrato; y iii) no es posible modificar el objeto del contrato a punto de sustituir o desnaturalizar el mismo, pretendiendo ocultar así la celebración de un nuevo negocio jurídico en la modificación de uno ya existente.*

*De acuerdo a los documentos de justificación técnica y financiera, existe la necesidad de continuar la prestación del servicio público de transporte masivo de la porción No. 2 a cargo de TRANSCARIBE S.A. en atención a que a la fecha aún nos encontramos en FASE INTERMEDIA de consolidación de la demanda y estamos llevando a cabo un proceso de contratación para LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LLEVAR A CABO LA ACTUALIZACIÓN DEL MODELO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y DEL DISEÑO OPERACIONAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, SITM TRANSCARIBE, que tiene como objetivo actualizar todos los detalles de tipo operacional que permitan comprender las necesidades y oportunidades del SITM TRANSCARIBE en la ciudad con todas los aspectos actuales que comprenden la movilidad en Cartagena, partiendo de la formulación obtenida desde el diseño conceptual, los resultados e información con la cual se estructuró el Sistema Masivo y los documentos CONPES que dan marco a este, señalando de manera puntual los aspectos que han cambiado y que requieren especial atención para culminar la implementación del*

<sup>2</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 de 2012. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.



sistema, y los posibles cambios que las condiciones actuales de la ciudad requieran considerar.

...

Sobre la prórroga del plazo de los contratos, en la sentencia C-949 de 2011, M.P. Clara Inés Vargas Hernández, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos - como especie de modificación- puede ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. En estos mismos términos se pronunció la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009<sup>3</sup>.

En este caso en particular la prórroga del plazo del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS de marras, obedece a la necesidad que tiene la entidad de continuar con la prestación del servicio de operación de la porción No. 2.

Ahora bien, la Cláusula 6 del contrato establece en el PARÁGRAFO, lo siguiente: "El plazo del Contrato de Prestación de Servicios de Operación podrá extenderse si TRANSCARIBE S.A. continua con la prestación directa del servicio más allá del plazo de implementación previsto en los contrato de concesión". Lo que nos obliga a manifestar que desde la suscripción del contrato se ventiló la posibilidad de prorrogar el contrato.

Sobre la adición en valor, en virtud de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 40, inciso segundo, "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

De conformidad con lo estipulado en la cláusula 7. VALOR DEL CONTRATO, el valor estimado del Contrato de Prestación de Servicios de Operación es TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$38.719.000.000.00); suma que equivale a la fecha de suscripción del contrato a 56.118.23 smmlv para el año 2016, por lo tanto su adición no puede superar la cantidad de 28.059.116 smmlv.

Consideramos oportuno hacer claridad sobre el contenido del OTRO SI No.1, en el sentido de que en el mismo se extendió el plazo del contrato hasta la vigencia 2019, respetando de esta forma los tres (3) años de plazo de ejecución pactados en el contrato original, y se determinó el valor mensual fijo a pagar, no modificando el valor inicial pactado en el contrato.

Una cosa es el valor del contrato y otra la forma como se pagará y remunerará al contratista, y se hace esta precisión en atención al análisis que a continuación se hace sobre la adición en valor del contrato.

Recordemos, el contrato inicial se pactó por un plazo de tres (3) años y un valor de \$38.719.000.000.00, pero en la ejecución material de las prestaciones, sucedieron hechos relacionados con el cumplimiento del contrato en los términos pactados, fundamentalmente, frente a la entrada tardía en operación de los vehículos busetones a cargo de TRANSCARIBE S.A. (la remuneración mensual debía darse desde abril de 2016 y hasta diciembre de 2018 (2 años y 9 meses), y a la fecha de arreglo directo fue de febrero de 2017 hasta diciembre de 2018 (1 año y 11 meses).

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1952, C.P. Enrique José Aboleada Perdomo.



El ARREGLO DIRECTO permitió que el plazo del contrato se extendiese hasta el 31 de diciembre de 2019, ejecutándose de manera final 2 años y 11 meses; y se llega a un arreglo respecto a los valores pagados y a pagar en la vigencia 2019. En ningún caso la fijación por las partes del valor fijo mensual durante la vigencia 2019, modificó el valor del contrato pactado por las partes. Ahora bien, la aprobación de la vigencia futura tampoco es un adicional; la vigencia futura es requerida debido a que la prórroga afectaba el presupuesto de la vigencia 2019 y la misma debía proveerse.

Hecha la precisión, tenemos que de acuerdo a las cifras suministradas por la Dirección Administrativa y Financiera, en el Comunicado Interno No. TC-DAF-07.02-190-2019 de fecha 16 de octubre de 2019, la cantidad por la cual se va a adicionar el valor del contrato, esto es, la suma de VEINTE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$20.373.397.650,00) M/CTE, equivale a 24.602,10 smmlv para el año 2019; suma que no supera el porcentaje establecido en la ley.

...

De acuerdo a lo anterior, el valor a adicionar no supera el límite establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y por tanto es viable su adición.

De todo lo anterior resulta obligatorio colegir que esta adición del plazo y valor no se está modificando ni desnatuzalizando el objeto del contrato inicial.

Básicamente la modificación versa en adicionar el plazo del contrato en dos (2) años, y adicionar su valor en la vigencia del 2020 y 2021, bajo las nuevas condiciones de operación y pago.

Teniendo claridad sobre las causas que dan origen a la suscripción de este Otrosí, se tiene que el objetivo fundamental a la realización de los intereses colectivos y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, concretados en este caso en la adición en plazo y valor del contrato de prestación de servicios para la operación de la porción No. 2, en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993.

Por todo lo anterior, consideramos jurídicamente viable adicionar el contrato pluricitado, en tiempo y valor."

j) Que teniendo en cuenta lo anterior, las partes acuerdan modificar el contrato en el sentido de adicionar el plazo hasta el 31 de diciembre de 2021; el VALOR FIJO MENSUAL se aumentará anualmente de acuerdo al IPC, sobre la suma pactada para el año 2019, esto es TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$337.000.000,00), la cual se estima por parte de la Dirección Administrativa y Financiera en la suma de \$345 millones de pesos, por la operación de los 99 buses (30 busetones y 69 padrones) para la vigencia 2020, y \$355.350.000 de pesos, por la operación de los 99 buses (30 busetones y 69 padrones) para la vigencia 2021; y, el valor variable en función de la cantidad de kilómetros recorridos y según tipología utilizada, será el pactado en el contrato original, esto es, la variable de cálculo es el salario mínimo. En esta remuneración se encuentran incluidos los costos por actos vandálicos.



k) Que en el marco de la ejecución contractual se ha identificado la necesidad de hacer unos ajustes a las obligaciones generales contenidas en la Cláusula 4.1. relacionada con capacitaciones que debe realizar el contratista a los operadores a su cargo, sobre conducción Ecológica o Eficiente. Esto debido a que TRANSCARIBE S.A., se encuentra en proceso de implementación de un sistema de telemática sobre el 100% de la flota con que se atienden las rutas del SITM, para monitorear de forma remota muchas variables operativas, mantenimiento de los buses y el comportamiento del conductor en todos aspectos operativos, entre otros; se deben ejercer controles, por parte de la Entidad, de los temas antes enunciados, los cuales serán reportados al contratista para la toma de correctivos a lugar.

En virtud de lo anterior, se hace necesario adicionar una obligación contractual, relacionada con las capacitaciones que deberá llevar a cabo el contratista a sus operadores en temas relacionados con *conducción Ecológica o Eficiente*. Esto con el fin de contribuir en la reducción de consumo de combustible, las emisiones al medio ambiente y además, mejorar la seguridad en la conducción. En caso de no ser atendidos, en la forma detallada, se podrán aplicar descuentos automáticos establecidos. La idea es que desde el ejercicio de la conducción, se apliquen medidas ecoamigables con el planeta. Todo esto con el fin de ampliar el espectro de acciones ambientales, que lleva a cabo la entidad.

Así mismo, precisar la obligación contractual referida a las llantas.

También se ha evidenciado la necesidad de modificar la cláusula 4.2. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LOS VEHÍCULOS QUE CONFORMAN LA FLOTA DE LA PORCIÓN No. 2 DEL SISTEMA TRANSCARIBE del Contrato de Prestación de Servicios de Operación, en el sentido de detallar la forma en que debe realizarse el Lavado de la Flota a cargo del contratista, incluirse como obligación el pago de los costos en que se incurra por actos vandálicos en los buses dados en comodato, y describir de manera detallada las actividades de latonería y pintura sobre los buses.

Finalmente se requiere modificar el Anexo 1. METODOLOGIA PARA LA EVALUACION DEL NIVEL DE SERVICIO DEL CONTRATO DE OPERACIÓN DE TRANSCARIBE OPERADOR, en su cláusula 2.1.1 con el propósito de precisar cada una de las fallas del estado del autobús (fea), a fin de establecer el Índice de Faltas en el Desempeño del Estado de los Autobuses (IDea), para así poder evaluar de manera eficiente los niveles de servicio.

l) Que la Junta Directiva en sesión del 22 de octubre de 2019, la cual consta en ACTA No. 146, autorizó la Vigencia Futura solicitada hasta por la suma de Vigencia 2020: \$9.950.290.121,00, Vigencia 2021: \$10.423.107.529,00, los cuales soportan el pago del valor fijo y el valor variable mensual para las vigencias 2020 y 2021.

m) Que la suscripción de este OTRO SI, tiene como propósito fundamental la obtención y cumplimiento del objeto contractual, la optimización del objeto contratado, la realización de los intereses colectivos y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.

n) Que todos los documentos a que se hace alusión en el presente OTRO SI hacen parte integral del mismo.-

ñ) Que con fundamento en las anteriores consideraciones, las Partes han decidido suscribir el presente Otro Sí.



o) Que dicha relación contractual estará sometida a las normas del derecho privado, en especial a las del Código Civil y el Código de Comercio, y por lo establecido en el Manual de Contratación de TRANSCARIBE S.A., como lo dispone el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, ya que TRANSCARIBE S.A. es una empresa industrial y comercial de Estado que se encuentra en competencia con el sector privado y público, tanto nacional como internacional, respecto de la prestación del servicio en la porción No. 2 del Sistema.

Con base en lo anterior, las partes acuerdan:

**CLAUSULA PRIMERA:** Se modifican las Clausulas 4.1., 4.2., 6, 7 y 8 del contrato de Prestación de Servicios de Operación, y el Anexo No. 1. METODOLOGIA PARA LA EVALUACION DEL NIVEL DE SERVICIO DEL CONTRATO DE OPERACIÓN DE TRANSCARIBE OPERADOR, en su cláusula 2.1.1, en atención a las consideraciones expuestas en el presente OTRO SI.

**CLAUSULA SEGUNDA:** Se modifica la cláusula 4.1 OBLIGACIONES GENERALES del Contrato de Prestación de Servicios de Operación, en el sentido de precisar la obligación contractual referida a las llantas, y se incluye una obligación relacionada con capacitaciones que debe realizar el contratista a los operadores a su cargo, sobre *conducción Ecológica o Eficiente*, la cual quedará de la siguiente manera:

#### **CLÁUSULA 4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

*Mediante el presente contrato de prestación de servicios de operación el CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones:*

##### **4.1 Obligaciones Generales**

4.1.1 *Ejecutar el objeto del presente contrato en los términos y condiciones ofertadas.*

4.1.2 *Realizar la provisión de conductores, control y logística, programación, administrativo, vigilancia, aseo y demás personal necesario para la prestación del servicio de transporte.*

4.1.3 *Proveer los equipos, software y herramientas para la logística y operación interna del Patio Portal.*

4.1.4 *Realizar el suministro, mantenimientos correctivos, alineación (mensual) y seguimiento de llantas y el control operacional en padrones y Busetones, a su cargo.*

4.1.5 *Operar las rutas que corresponden a la porción No. 2 del Sistema Transcaribe.*

4.1.6 *Entregar a TRANSCARIBE S.A. la totalidad de la información que requiera para la adecuada supervisión, control y ejecución del contrato y/o para la expansión, integración o ampliación del servicio de transporte en el Sistema.*

4.1.7 *Garantizar el conocimiento y estricto cumplimiento de la reglamentación del Sistema Transcaribe y de las demás normas aplicables; garantizando la debida atención y protección de los pasajeros por parte del personal de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente para efectos del cumplimiento del presente Contrato de Prestación de Servicios de Operación.*

4.1.8 *Cumplir y hacer cumplir de sus empleados, agentes, dependientes contratistas y/o subcontratistas, los manuales, normas y reglamentos vigentes o que llegue a expedir TRANSCARIBE S.A. y, en forma expresa cumplir y hacer cumplir el régimen sancionatorio previsto.*



4.1.9 Cumplir con las instrucciones operativas que imparta TRANSCARIBE S.A. para garantizar la operatividad, seguridad, calidad, y funcionalidad del Sistema Transcaribe y hacerlas cumplir de sus empleados, contratistas, subcontratistas, agentes y/o dependientes, así como las instrucciones impartidas por el centro de control del Sistema Transcaribe.

4.1.10 Mantener la imagen institucional del Sistema Transcaribe determinada por TRANSCARIBE S.A. en las instalaciones del sistema, tanto en los patios como en los talleres.

4.1.11 Regular y cumplir la programación entregada por Transcaribe S.A. como Ente Gestor para la prestación regular del servicio.

4.1.12 Cumplir de manera estricta con los niveles del servicio del Sistema Transcaribe.

4.1.13 Realizar el mantenimiento de las instalaciones de la porción No. 2 del Sistema Transcaribe y el pago de los servicios públicos correspondientes (los demás contratistas deben pagar el consumo generado en cada área).

4.1.14 NO APLICA

4.1.15 Acompañar a Transcaribe S.A., como ente operador, a las reuniones necesarias para la optimización de la operación del sistema.

4.1.16 Contratar con sujeción a las modalidades y condiciones previstas en el régimen laboral vigente, el personal de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente para efectos del cumplimiento del presente Contrato de Prestación de Servicios de Operación. Para el efecto, por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del personal con el que preste el servicio público de transporte masivo, deben ser actores indirectos o directos del Sistema de Transporte Público Colectivo.

4.1.17 Cumplir con las obligaciones de los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, en relación con los trabajadores vinculados para la ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios de Operación.

4.1.18 Cumplir con todo aquello que TRANSCARIBE S.A. considere necesario para la operación en la porción No. 2 de la flota de Transcaribe Operador en aras de la prestación del Servicio de Transporte Público Urbano Masivo de Pasajeros en el Distrito de Cartagena de Indias, sobre las vías, con los servicios y recorridos que se requieran para la operación troncal, auxiliar, de alimentación y servicios complementarios de TRANSCARIBE, además de la operación, logística interna y mantenimiento de los patios y talleres y, el seguimiento ambiental a la flota de vehículos y al patio taller.

4.1.19 Capacitar al personal que se desempeñe como operador de flota a su cargo, en temas relativos a la conducción Ecológica o Eficiente. La programación y realización de dichas capacitaciones debe ser mensual. El cronograma de actividades a realizar debe ser presentado con anterioridad a TRANSCARIBE S.A., para ser aprobados en su contenido temático, y todo este proceso será acompañado por el personal técnico que designe la Dirección de Operaciones. Este mismo equipo, en mesas de trabajo que realice con el contratista establecerá los parámetros operaciones de combustible, y a partir de la oficialización de los mismos, deberán aplicarse a la operación.

Los ejes temáticos mínimos a impartir en las capacitaciones, deben ser los siguientes:

*R*  
*ES*



- *Conducción por inercia.*

*Formas de evitar aceleraciones bruscas –innecesarias, y como sustituirlas técnicamente por aceleraciones suaves y progresivas.*

- *Manejos de temperatura del aire acondicionado. En atención a la jornada, en que laboren, y prelación a los momentos de encendido del aire en los vehículos (ejemplo: desde patio hasta cabeceras iniciales de operación).*
- *Términos para llevar a cabo el alistamiento y encendido, del vehículo (5 minutos).*
- *Momentos de encendido y apagado del vehículo en cabeceras de operación (ejemplo: disminución del ralenti).*
- *Conducción en zona verde (bajas revoluciones).*

*En caso, que el contratista al cierre de mes, no cumpla con los parámetros de combustible establecido, TRANSCARIBE S.A. individualizará y se calificará por niveles de servicio.*

**CLAUSULA TERCERA:** Modificar la cláusula 4.2. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LOS VEHÍCULOS QUE CONFORMAN LA FLOTA DE LA PORCIÓN No. 2 DEL SISTEMA TRANSCARIBE del Contrato de Prestación de Servicios de Operación, en el sentido de detallar la forma en que debe realizarse el Lavado de la Flota a cargo del contratista, incluirse como obligación el pago de los costos en que se incurra por actos vandálicos en los buses dados en comodato, y describir de manera detallada las actividades de latonería y pintura sobre los buses, en atención a lo pactado en el presente OTRO SI, la cual quedará de la siguiente manera:

*4.2 Obligaciones relacionadas con los vehículos que conforman la flota de la porción No. 2 del Sistema Transcaribe.*

*4.2.1. Realizar el lavado de flota a su cargo, de la siguiente forma:*

- *Realizar el lavado diario internamente en el día.*
- *Realizar el lavado externamente e internamente en la noche, antes del primer servicio del día siguiente.*
- *Realizar lavado de chasis mensual.*
- *Realizar lavado de desmanche mensual.*

*4.2.2 En los vehículos tipo Buseton se hará cambio de llantas, rencauche y mantenimiento. En los vehículos tipo Padron se hará solo mantenimiento. La ejecución de esta actividad se hará de acuerdo a las cantidades contenidas en el informe financiero que soporta la suscripción del OTRO SI.*

*4.2.3 Realizar la alineación, balanceo y seguimiento a desgaste y condiciones de operación de las llantas.*

*4.2.4 Realizar el cuidado de los equipos a bordo instalados por el Recaudador y mantenimiento de aquellos equipos a bordo instalados en el autobús.*

*4.2.5 Realizar la recolección de información de los equipos a bordo y la programación de los mismos.*

*4.2.6 Realizar la revisión de la flota para inicio de operación y recorridos.*

*4.2.7 Responsabilizarse por los daños ocasionados a los vehículos por la prestación normal del servicio y ante accidentes.*

*4.2.8 Responsabilizarse por el cuidado de la flota durante la ejecución del Servicio de Transporte.*



4.2.9 El aprovisionamiento de los seguros que garanticen la flota entregada al operador en punto al suministro del SOAT, seguro de daños y de responsabilidad civil extracontractual, son responsabilidad de TRANSCARIBE S.A.

4.2.10 Colocar a disposición del contratista de mantenimiento la flota o los autobuses, cuando este lo requiera para su mantenimiento, siempre que no sea durante la prestación de su servicio.

4.2.11. Asumir los costos en que se incurra por la reparación de los buses por actos vandálicos, cuando los mismos sean de menor cuantía.

4.2.12. Realizar mensualmente las actividades de latonería y pinturas. Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, se requiere que el contratista, haga entrega a TRANSCARIBE S.A mensualmente, dentro de los primeros diez (10) días calendario, siguientes al mes en el cual se realizaron las actividades de latonería y pintura, informe detallado en el cual se evidencie el porcentaje de flota atendida durante el mes inmediatamente anterior. Este informe deberá contener registros de las actividades ejecutadas, tales como fotografías de los buses antes y después de la intervención.

PARÁGRAFO 1. El Mantenimiento de los autobuses se realizará por conducto del contratista de Mantenimiento que seleccione TRANSCARIBE S.A. para tal fin y, el costo de dicho contrato será asumido por ésta con cargo a la fiducia que se constituya para el rol de operador. Los Mantenimientos correctivos de tipo mecánico que surjan por inadecuada operación del contratista de operación deberán ser asumidos por éste, y su corrección se realizará por conducto del contratista de mantenimiento seleccionado por TRANSCARIBE S.A.

PARÁGRAFO 2. Las reparaciones por daños exteriores ocasionados por golpes, como rayones, abolladuras, daños de puertas, y todos aquellos que se generen como consecuencia de accidentes menores y de la operación normal de los vehículos, podrá ser realizado con terceros, previamente aprobados por TRANSCARIBE S.A.

**CLAUSULA CUARTA:** Modificar la cláusula 6. PLAZO DEL CONTRATO, del Contrato de Prestación de Servicios de Operación, en el sentido de adicionar el plazo del contrato hasta el 31 de diciembre de 2021, la cual quedará de la siguiente manera:

**CLÁUSULA 6. PLAZO DEL CONTRATO**

El plazo del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2021, de acuerdo con la autorización de vigencias futuras aprobadas por la Junta Directiva de TRANSCARIBE S.A. en la sesión de fecha 22 de octubre de 2019, según consta en el Acta No. 146 de 2019.

**PARÁGRAFO.** El plazo del Contrato de Prestación de Servicios de Operación podrá extenderse si TRANSCARIBE S.A. continua con la prestación directa del servicio más allá del plazo de implementación previsto en los contrato de concesión.

**CLAUSULA QUINTA:** Modificar la cláusula 7. VALOR DEL CONTRATO, del Contrato de Prestación de Servicios de Operación, la cual quedará de la siguiente manera:

**CLÁUSULA 7. VALOR DEL CONTRATO**

R



Para la vigencia 2020 y 2021 se pacta la siguiente remuneración:

A) Un valor fijo mensual para la vigencia 2020 y 2021, así: el VALOR FIJO MENSUAL se aumentará anualmente de acuerdo al IPC, sobre la suma pactada para el año 2019, esto es TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$337.000.000,00), por la operación de los 99 buses (30 busetones y 69 padrones).

NOTA: El valor fijo fue estimado por parte de la Dirección Administrativa y Financiera en la suma de \$345 millones de pesos, por la operación de los 99 buses (30 busetones y 69 padrones) para la vigencia 2020, y \$355.350.000 de pesos, por la operación de los 99 buses (30 busetones y 69 padrones) para la vigencia 2021.

B) Un valor variable en función de la cantidad de kilómetros recorridos y según tipología utilizada, así:

\$980 por kilómetros recorridos para buses tipología PADRON, en monedas corrientes del año 2016;

\$871 por kilómetros recorridos para buses tipología Buseton, en monedas corrientes del año 2016.

Estos valores se ajustarán para los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, con base en el porcentaje de ajuste del salario mínimo en Colombia.

El amparo presupuestal del contrato de prestación de servicios de operación que suscribe TRANSCARIBE S.A con EL CONTRATISTA se encuentra respaldado para las vigencias 2020 y 2021, en la autorización de vigencias futuras aprobadas por la Junta Directiva de TRANSCARIBE S.A. el 22 de octubre de 2019, según el Acta No. 146 de 2019 que forma parte integral de este contrato.

En caso de continuar la prestación del servicio más allá del plazo para la implementación del Sistema a cargo de TRANSCARIBE S.A., se deberán disponer las vigencias futuras que amparen el pago correspondiente.

**CLAUSULA SEXTA:** Modificar la cláusula 8. FORMA DE PAGO del Contrato de Prestación de Servicios de Operación, la cual quedará de la siguiente manera:

#### **CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO**

El pago a favor del CONTRATISTA se realizará mensualmente, con cargo a los recursos disponibles en el patrimonio autónomo de operación en el cual se administrará el componente tarifario que corresponde a TRANSCARIBE S.A. por la operación directa de la porción No. 2 del SITM, de acuerdo a los valores pactados en la CLAUSULA 7.

Igualmente, TRANSCARIBE S.A. deberá planificar y monitorear la disponibilidad de los recursos en el patrimonio, de manera que pueda prever la necesidad de incorporar recursos adicionales para cumplir con los compromisos del contrato.



*El pago al CONTRATISTA de igual forma se verá afectado por el nivel de servicio determinado del mes anterior, conforme lo previsto en el Anexo No. 1 "Metodología N-Servicio Operación".*

**CLÁUSULA SEPTIMA:** Modificar el Anexo 1. METODOLOGIA PARA LA EVALUACION DEL NIVEL DE SERVICIO DEL CONTRATO DE OPERACIÓN DE TRANSCARIBE OPERADOR, en su cláusula 2.1.1 con el propósito de precisar cada una de las fallas del estado del autobús (fea), a fin de establecer el Índice de Faltas en el Desempeño del Estado de los Autobuses (IDea), para así poder evaluar de manera eficiente los niveles de servicio, la cual quedará de acuerdo a lo establecido en el documento que constituye el ANEXO No. 1 al OTRO SI NO. 2.

Dicho documento contiene todas las fallas del estado del autobús discriminadas por responsable, tiempos de solución de novedades y observaciones.

**CLAUSULA OCTAVA:** Las demás estipulaciones contenidas en el Contrato y en los demás documentos contractuales, no modificados expresamente mediante el presente Otrosí continúan vigentes y surtirán los efectos legales y contractuales que de ellas se deriven. Ante cualquier discrepancia entre el contrato original y el texto del OTRO SI, primara el contenido de este último.

Para constancia de lo anterior se suscribe el presente Otro Si por Las Partes, a los VEINTIDOS (22) días del mes de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019), en la ciudad de Cartagena D.C y T., en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

Por TRANSCARIBE S.A.:

**TRANSCARIBE S.A.**  
**HUMBERTO JOSE RIPOLL DURANGO**  
Representante Legal

**JOSE FELIPE BALLESTAS CAMPO**  
Representante Legal  
**CARTAGENA COMPLEMENTARIA Y SOCIAL DE INDIAS S.A.S.**

Proyecto: Ercilia Barríos Flórez. Jefe Oficina Asesora Juridica.

Alvaro Tamayo. Director de Operaciones.

Jose Robinson Castaño. Director Administrativo y Financiero.